



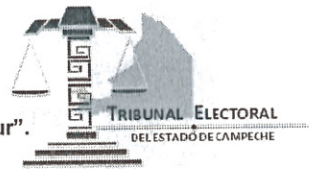
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 12/2019 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con dos minutos del día martes once de junio de dos mil diecinueve, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, martes once de junio de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con dos minutos.-----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Si Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es el siguiente: -----

Expediente número TEEC/RAP/9/2019, promovido por el ciudadano Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Asunto precisado en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

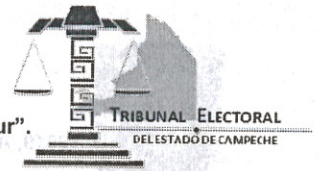
Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Gracias Secretaria General de Acuerdos; Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo, en relación con el asunto que se resolverá en esta ocasión, por favor, les pido que lo hagan saber de Levantan la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Se le concede el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación de la cuenta turnado a su ponencia. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, buenos días con su permiso Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con su permiso Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación, recaído en el expediente número TEEC/RAP/9/2019, turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jean Alejandro Del Ángel Baeza Herrera, Auxiliar Jurisdiccional adscrito a mi ponencia para que exponga la síntesis correspondiente a la sentencia que se dicta el día de hoy. -----

Auxiliar Jurisdiccional: Licenciado Jean Alejandro Del Ángel Baeza Herrera, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/9/2019.-----

Con su autorización Magistrada, Magistrados: -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Recurso de Apelación número TEEC/RAP/9/19, promovido por el Licenciado Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien se pronuncia en contra del Acuerdo No. CG/07/19 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19" aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril de 2019.-----

De los agravios expuestos, la litis se constriñe en determinar si, como lo afirma el actor, el acuerdo impugnado incurre en: -----

1. Indebida motivación y fundamentación.-----
2. Si la pérdida de registro de un partido político, se encuentra inmerso dentro de las etapas de un proceso electoral ordinario; y -----
3. Omisión de determinar el porcentaje de votación válida del Partido Liberal Campechano.-----

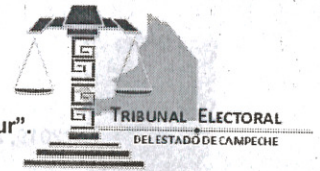


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En el presente caso, en consideración de este órgano jurisdiccional, la responsable incurrió en una indebida fundamentación y motivación, ya que en el acuerdo CG/07/19 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19" aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril de dos mil diecinueve, precisamente en los considerandos XIV y XV y, como lo sostiene el actor, sólo se limitó a transcribir textualmente el Considerando XVI del Acuerdo CG/06/19, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE TEEC/RAP/4/2019, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" de fecha dieciséis de abril de 2019.-----

Lo anterior sin que haya realizado un análisis pormenorizado del por qué no es procedente la emisión o elaboración del Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del Partido Político Local denominado "Partido Liberal Campechano", como lo solicitó el promovente y, por consiguiente, emitir la resolución de pérdida de registro correspondiente, atribución legal y constitucional establecida en los artículos 160, 254, 278, fracciones II, XI y XXXI, 285 y 286 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales ya señalados en el marco normativo de la presente sentencia.-----

En razón de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como órgano central, tiene atribuciones de decisión, entre las cuales, se encuentra la de resolver (facultad explícita), sobre la pérdida o no de registro de los partidos políticos estatales y, en su caso, requerir a la Junta General Ejecutiva para que en atención a la naturaleza preponderante de sus funciones (facultad implícita), emita la declaratoria relativa con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez de los consejos del propio instituto, así como en las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se limitará a informar que se ha actualizado el supuesto o no establecido en el artículo 159, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y elaborar el proyecto de resolución que corresponda, los cuales se pondrán a disposición del Consejo General, para que emita la resolución que estime conducente.--



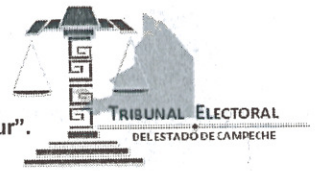
De lo anterior, se puede colegir que la autoridad responsable, al emitir el Acuerdo CG/07/2019, omitió señalar las razones por las que no respondió la solicitud realizada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Estado de Campeche en la sesión de fecha treinta de abril, así como los motivos que sustentan o no la procedencia del dictamen de pérdida o no del registro del partido político correspondiente; es decir, no se realizó argumento alguno respecto al análisis de los resultados del proceso electoral 2017-2018, a efecto de determinar la pérdida o no de registro del Partido Político Estatal que contendió en el proceso electoral señalado, sino solamente se mencionaron de manera general los fundamentos legales que sustentaron la emisión del acuerdo, pero sin atender la solicitud realizada por el representante del partido actor en la sesión de fecha treinta de abril último; de ahí que resulte fundado el agravio en análisis y, por ende, suficiente para revocar la resolución combatida, ya que carece de una debida motivación y fundamentación.-----

Lo argumentado se considera así, en razón de que, efectivamente, del contenido del acuerdo impugnado se advierte que la autoridad responsable indebidamente motivó y fundó el acuerdo que hoy se impugna, con las razones que se expusieron en un acuerdo no aplicable a la solicitud realizada por el actor, pues de la lectura textual y de su contenido gramatical no se desprenden argumentos dirigidos a emitir el proyecto de dictamen de pérdida o no de registro del partido político local denominado "Partido Liberal Campechano".-----

Esa determinación se desvincula de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad.-----

Es decir, del acuerdo impugnado se advierte que, de manera general y enunciativa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, por consiguiente, el Consejo General, únicamente transcriben los preceptos legales que utilizaron para dar contestación a una consulta realizada por el ahora promovente con fecha dieciséis de enero, tal como se corrobora con lo contenido en la página doce (12) del acuerdo; sin realizar un análisis y razonamiento lógico-jurídico de por qué dicha transcripción resultaba suficiente para declarar que no era procedente que la Junta General Ejecutiva emitiera el dictamen correspondiente a la pérdida o no del registro del partido político estatal, derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior y como consecuencia el Consejo General emitiera la resolución respectiva.-----

Es así que, el acuerdo impugnado no cumple con los principios de legalidad, y los sub-principios de congruencia interna y externa, sobre todo de fundamentación y motivación, por tanto, es patente que la autoridad responsable no expuso, para justificar su decisión, las consideraciones indispensables para demostrar que no se colmaba el supuesto jurídico necesario para la pérdida de registro de alguno de los partidos políticos,



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

en tanto que no dejó claro el por qué alguno de los partidos políticos no alcanzó el porcentaje exigido, en alguna de las elecciones de diputados, ayuntamientos o juntas municipales precisadas con anterioridad.-----

En consecuencia, lo que se propone es revocar el acuerdo CG/07/19 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACION DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19" aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril para los efectos precisados en la sentencia.-----

Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias
Licenciado Jean Alejandro Del Ángel Baeza Herrera. -----

Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

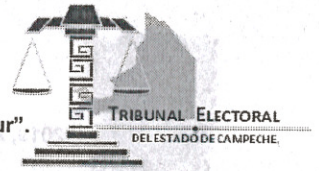
Señora Secretaria General de Acuerdos, en virtud que no hay intervenciones, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Sí, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: a favor de mi proyecto.---

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto.-----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la sentencia recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/9/2019, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **RESUELVE**:-----

PRIMERO: Se revoca el Acuerdo CG/07/19 intitulado **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO", COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19"**, aprobado por el Consejo General en su 2ª Sesión Ordinaria de fecha treinta de Abril, tal como se expone en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.-----

SEGUNDO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.-----

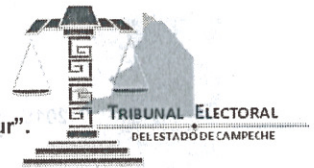
TERCERO: Se apercibe al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Junta General Ejecutiva del mismo Instituto, de que en caso de incumplimiento, se les impondrá alguno o algunos de los medios de apremio y correctivos señalados en los artículos 701 y 702 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley, y **CÚMPLASE.**"-----

No habiendo otro asunto que tratar, **(Golpe de Mallet)**, se da por concluida la presente Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las doce horas con quince minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente. -----


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA NUMERARIA**


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 12/2019 de fecha once de junio de dos mil diecinueve, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de cuatro (4) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.-----


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**